

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

ANEXO I

Ayudas a la creación literaria 1993

Solicitud

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 número de identificación fiscal
 y domicilio en calle/plaza número
 municipio C. P.
 provincia teléfono

EXPONE: Que en base a lo dispuesto en la convocatoria de las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1993,

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la realización de un trabajo en la modalidad de bajo el siguiente título:

Y de acuerdo con el punto segundo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Copia del currículum vitae.
- Copia de la memoria explicativa del trabajo.
- Copia de la muestra del trabajo.
- Fotocopia de la parte de la obra original que se ha traducido

en la muestra (sólo para la modalidad de traducción).

En a de de 1993.
 (Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas. Madrid.

ANEXO II

Curriculum vitae

Ayudas a la creación literaria

Datos personales:

Nombre:
 Apellidos:
 Dirección:
 Número de teléfono:
 Fecha de nacimiento:
 Número del documento nacional de identidad:
 Nacionalidad:
 Profesión actual:
 Estudios:
 Actividades profesionales desarrolladas:
 Premios:
 Publicaciones:
 Trabajos inéditos:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4853

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, interpuesto contra este Departamento por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, promovido por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la pretensión indemnizatoria solicitada por la recurrente por rescisión de contrato, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Letrada señora Alvarez González, en nombre y representación de Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección Territorial del INSA-LUD en Cantabria, de 3 de febrero de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución del mismo órgano, de 26 de noviembre de 1991, denegatoria de la pretensión indemnizatoria solicitada como consecuencia de la rescisión de contrato llevada a cabo por la Administración recurrida, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4854

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Villa Pérez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, promovido por doña María Jesús Villa Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Villa Pérez contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 29 de enero de 1990, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 29 de diciembre de 1989 por la que se imponen sanciones a la recurrente por un total de un mes y quince días de suspensión de empleo y retribuciones.

Segundo.—Declarar contrarias a Derecho y, consecuentemente, anular las resoluciones impugnadas.

Tercero.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.